



GOBIERNO DE JALISCO



LP-SC-002-2023 BIS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a catorce de febrero de dos mil veintitrés, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **FUMIGACIONES MORCIZ, S. A. DE C. V.**, a través de su **APODERADO GENERAL**, el **C. MIGUEL ÁNGEL MORA ARREOLA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

**DECLARACIONES:**

**Declara la "ASEJ":**

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso artículo 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

**Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que es una persona jurídica denominada **FUMIGACIONES MORCIZ, S. A. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, originalmente con el nombre de **CONTROL DE PLAGAS FUMIGUE, S. A. DE C. V.**, según consta en la Escritura Pública número cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y seis, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, ante la fe del licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público número cuarenta y tres de Guadalajara, Jalisco; que fue modificada a su actual denominación **FUMIGACIONES MORCIZ, S. A. DE C. V.**, mediante Testimonio Público cincuenta

recibi contrato original  
Lucila Cisneros Juárez  
19/05/2023

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

y nueve mil cuatrocientos tres el diecinueve de octubre de dos mil quince, ante el citado Fedatario Público.

- b) Que de acuerdo a lo señalado en el antepenúltimo párrafo del numeral 8.3.1 de las Bases de la Convocatoria, la "ASEJ" por medio del Área de Licitaciones de la Dirección General de Administración, el día veinticuatro de enero dos mil veintitrés formuló a "EL PROVEEDOR" el requerimiento del Poder General o Especial, conforme con lo que se establece en el Anexo 5, de las Bases. Habiendo comparecido el **C. MIGUEL ÁNGEL MORA ARREOLA** quien mediante escrito dirigido a este Órgano Fiscalizador el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, señaló que "dicho documento ya ha sido solicitado para su elaboración con el Notario Titular número cuarenta y tres de Guadalajara, Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, informando que una vez que lo obtenga, sería entregado al área correspondiente".
- c) Que el **C. MIGUEL ÁNGEL MORA ARREOLA**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Apoderado general judicial para actos de administración y dominio, mediante el instrumento público número sesenta y seis mil doscientos setenta y tres, otorgado el trece de febrero de dos mil veintitrés, ante la fe del Notario Público Titular citado en el párrafo que antecede, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- d) Que manifiesta como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle Esteban Baca Calderón, número mil novecientos sesenta, en la colonia Jardines Alcalde, en Guadalajara, Jalisco, código postal cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho.
- e) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo.
- f) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la "ASEJ", en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.
- g) Que conoce el contenido y requisitos que dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios así como las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, también el contenido de las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-002-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN"** que son parte integrante del presente Contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

**Ambas partes declaran:**

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y FUMIGACIONES MORCIZ S. A. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-002-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEIM2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO  
DE JALISCO



Que **FUMIGACIONES MORCIZ, S. A. DE C. V.**, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-002-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN"**, para la prestación del servicio de fumigación en las instalaciones de la "ASEJ", por un período de doce meses, iniciando la prestación del servicio en enero de dos mil veintitrés y finalizando en diciembre de dos mil veintitrés por la cantidad total de **\$193,836.00 (ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.)**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de fumigación en las instalaciones de la "ASEJ", por un período de doce meses, iniciando la prestación del servicio en enero de dos mil veintitrés y finalizando diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo ofertado en las propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-002-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN"**, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$193,836.00 (ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le retenga el cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, de conformidad con los fundamentos legales establecidos en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de este contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, previa entrega del Reporte Mensual de Actividades conforme a lo solicitado en el "Anexo 2: Especificaciones Técnicas" de la convocatoria, de manera mensual, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto este le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", del servicio contratado.

**CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio contratado, por un periodo de doce meses a partir de enero de dos mil veintitrés y hasta diciembre de dos mil veintitrés.

**QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que la prestación del servicio contratado cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

**SEXTA. CONDICIONES DE PAGO.** "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del servicio contratado, del periodo correspondiente:

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y FUMIGACIONES MORCIZ S. A. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-002-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la "ASEJ".
- e) Reporte Mensual de Actividades conforme a lo solicitado en el "Anexo 2: Especificaciones Técnicas" de la convocatoria.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

**SÉPTIMA. GARANTÍAS.** "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento del servicio adjudicado deberá de presentar las siguientes garantías:

- a) "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito en hoja membretada garantía del servicio realizado durante la vigencia del presente Contrato, así como a responder por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de su servicio, además de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el personal a su cargo, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- b) Entregar fianza de cumplimiento en moneda nacional, por un monto del 10% (diez por ciento) del valor total de lo adjudicado, sin incluir impuestos, de acuerdo a la propuesta económica presentada con una vigencia de doce meses a partir de la emisión del dictamen de fallo correspondiente y hasta el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones asumidas mediante las presentes Bases, Anexos y el contrato respectivo, así como por defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad y suministro del servicio adjudicado, cuando sea de características inferiores a los solicitados, y/o cuando dicho servicio difiera en perjuicio de la convocante, quedando vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del servicio.
- c) Entregar fianza de Fidelidad por un monto de cuando menos \$50,000.00 M. N. (cincuenta, mil pesos 00/100 M. N.), con una vigencia de doce meses a partir de la fecha de emisión del dictamen de fallo correspondiente y hasta el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones asumidas mediante las presentes Bases, Anexos y el contrato respectivo.

Las fianzas deberán ser expedidas a favor de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por una afianzadora nacional, para el cumplimiento del presente contrato, de

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

conformidad con los artículos 76 numeral 1, fracción IX y 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.** Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 2 de las Bases, así como lo señalado en el Anexo 1 de la Licitación Pública **LP-SC-002-2023 BIS “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN”**.
- d) Presentar a la “ASEJ”, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado.
- e) “**EI PROVEEDOR**” responderá por su cuenta sobre los riesgos, daños y perjuicios que por causas imputables a éste o a su personal se lleguen a causar a la “ASEJ” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
- f) Responder por cualquier gasto derivado de los daños a los equipos e instalaciones que sean ocasionados por actos u omisiones de su personal.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”.** Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a “**EL PROVEEDOR**” la información indispensable para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y autorización por escrito de la “ASEJ”.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; “**EL PROVEEDOR**” exime a la “ASEJ” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la “ASEJ”, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** “**EL PROVEEDOR**” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la “ASEJ” o a terceros, por actos u omisiones imputables a “**EL PROVEEDOR**” o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y FUMIGACIONES MORCIZ S. A. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-002-2023 BIS “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la L.T.AIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

**DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.** "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.** La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea de forma total o parcial, de cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico.

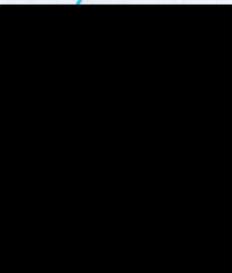
Para efectos de lo establecido en estos supuestos y de forma enunciativa más no limitativa, el aviso que "EL PROVEEDOR" realice a la "ASEJ", donde manifieste que por causas de fuerza mayor le resulta imposible seguir realizando la prestación del servicio adjudicado a partir de una fecha cierta y determinada, con una anticipación mínima de 30 días naturales a la fecha de la imposibilidad, será considerado como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que el proveedor tenga atraso en la entrega de los bienes y prestación de los servicios por cualquier causa que no sea atribuible a la "ASEJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

<b>APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO ADJUDICADO</b>
--

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM







GOBIERNO  
DE JALISCO



Días naturales de atraso	Porcentaje de pena aplicable sobre el monto total del contrato
De 01 (uno) y hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 (seis) y hasta 10 (diez)	6% seis por ciento
De 11 (once) y hasta 20 (veinte)	10% diez por ciento
De 21 (veintiún) días en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la Convocante

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, tenga como consecuencia la rescisión del contrato, “**EL PROVEEDOR**” cubrirá a la “**ASEJ**”, por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de “**EL PROVEEDOR**” fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- La “**ASEJ**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- Transcurrido el término anterior, la “**ASEJ**” emitirá su resolución y la comunicará a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a “**EL PROVEEDOR**”, para que efectúe el pago que corresponda.

**VIGÉSIMA. SALVEDAD.** Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio del consentimiento alguno.

**VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.** Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-002-2023 BIS “**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN**”, y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 2 numeral 1, fracción I; 3° numeral 1 fracción VI; 13; 47 numeral 1; 59 numeral 1, fracción XVI, 69 numeral 5, 72, 76 numeral 1, fracción XIX, 143 numeral 1; 145 numeral 1, fracción I; 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO DE JALISCO



“Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

“ASEJ”

**SALEC VELAZQUEZ NANDE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

“EL PROVEEDOR”



**C. MIGUEL ÁNGEL MORA ARREOLA  
APODERADO GENERAL DE FUMIGACIONES MORCIZ, S. A. DE C. V.**

La presente hoja de firmas, corresponde a la página 8 de 8 del Contrato de la Licitación Pública LP-SC-002-2023 BIS “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN”

RABR/JAE/RHG/GPGA

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEIM2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

